

ANEXO III

POLITICA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON ORGANISMOS DE CONTROL

El tratamiento de datos personales que realiza la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), ante los requerimientos que realicen los organismos de control, se regirá por las siguientes pautas:

1.- El suministro de los datos contenidos en las Bases de ANSES deberá adecuarse a los términos y condiciones fijados en la Ley N° 25.326, su Decreto Reglamentario N° 1558/01, y las reglamentaciones dictadas en su consecuencia.

2.- ANSES se reserva el intercambio de información, para cuando lo fuere pertinente a los fines del ejercicio de las funciones propias del Estado, en virtud de una obligación legal y previa evaluación de su factibilidad técnica, operativa y económica por parte de las áreas competentes de esta Administración.

El mencionado intercambio electrónico de información se encuentra alcanzado por las disposiciones del artículo 3° de la Resolución D.E. N° 693/08, que establece la política de control interno en materia de tecnología de la información, el cual dispone que la política mencionada resulta de cumplimiento obligatorio para los agentes de ANSES y para toda otra persona vinculada al organismo.

3.- ANSES podrá adecuar o readecuar la solicitud de intercambio de información contenida en las Bases de esta Administración Nacional, cuando considere que dicha petición de información vulnera la defensa de la Nación, del orden y la seguridad pública, como así también por causas debidamente justificadas que deben quedar plasmadas en el acto administrativo correspondiente.

4.- La solicitud de intercambio de información contenida en las Bases de Datos de esta Administración, que precise el consentimiento del titular; o que no se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio; se realizará según el procedimiento que establezca la DIRECCION GENERAL DISEÑOS DE NORMAS Y PROCESOS para tal fin y previa suscripción de un Convenio y/o Declaración Jurada de Confidencialidad por parte del requirente de la información.

5.- Los accesos a información en línea se realizara a través de aplicaciones o servicios web, siendo la DIRECCION GENERAL INFORMÁTICA E INNOVACION TECNOLOGICA la facultada para evaluar el método de acceso más apropiado.

En caso que resulte necesario realizar transferencias masivas de información entre las partes, las mismas se deberán realizar a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSFERENCIA ALMACENAMIENTO Y CONTROL DE LA INFORMACION (SITACI).

6.- La DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS podrá autorizar a los agentes de los organismos de control para acceder a los Sistemas de ANSES, de acuerdo a sus políticas internas.

7.- Los organismos de control deberán cumplir con las mismas obligaciones legales y reglamentarias referidas a la protección de datos personales que debe cumplir esta ANSES, frente a las cuales deben responder en forma conjunta y solidaria por la observancia de las mismas.

El responsable o las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de Datos Personales, deberá mantener el deber de confidencialidad respecto de los mismos.

8.- En caso que ANSES o alguno de los organismos de control tome conocimiento de hechos que configuren las infracciones tipificadas en las Disposiciones DNPDP Nros. 7/05, 9/15, 13/15, 71/16, y sus modificatorias, que aprobaron la "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones" por incumplimiento a las normas de la Ley Nº 25.326, deberá dar intervención a la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

9.- Los organismos de control serán responsables de destruir de forma segura todo los datos que hubiesen dejado de ser necesarios o pertinentes a los fines para los cuales hubiesen sido recolectados.

10.- Los acuerdos vigentes dentro del marco de intercambio de información con los organismos de control, una vez vencidos, deberán ser renovados de conformidad con la presente Resolución.